

REPÚBLICA DE COLOMBIA

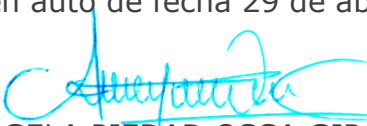


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00568-00
DEMANDANTE: JAIME GÓMEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: ÁLVARO NEIRA CHACÓN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

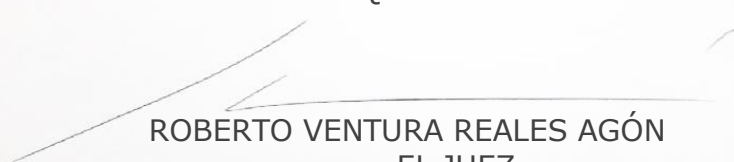
Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que no se llevó a cabo la audiencia programada para el 1º de noviembre de 2019, por cuanto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 29 de abril de 2019. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia calendada 19 de febrero de 2019 se ordeno oficiar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin que sea remitida a esta Sede judicial la decisión que se profiera dentro del recurso de apelación interpuesto en el proceso 2012-000671 cursado en el Juzgado Quinto (5º) Laboral del Circuito de Bogotá, decisión que es necesaria para proferir la decisión de instancia. Por lo cual el Despacho dispone:

1. Librar nuevamente oficio con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Señalar el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a fin de verificar si hay respuesta por parte del Tribunal.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier solicitud dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
jose.roncancio2@gmail.com
Demandado:
Alvaro Neira Chacon
Sin registro en el SIRNA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00020-00
DEMANDANTE: GASPAR IGUARAN
DEMANDADO: COLPENSIONES – INPEC - DIAN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 y que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

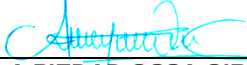
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
info@organizacionsganabria.com.co
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
epcrioacha@inpec.gov.co
jurídica.epcrioacha@inpec.gov.co
contactenos@rioacha-laguajira.gov.co
JAIMEONIETO@YAHOO.COM
LUZ.MAYORGA@INPEC.GOV.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

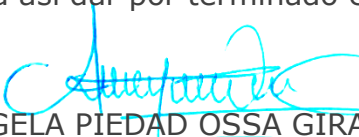


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00038-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL LIMAS HERRERA
DEMANDADO: SAYA CENTRO S.A.S. ESP

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte el contrato de transacción que alude, para así dar por terminado el proceso. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

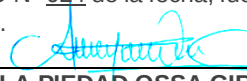
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. REQUEIR a la parte demandante, para que en el termino de **cinco (5) días**, allegue copia del contrato de transacción que alude fue suscrito entre el demandante y la sociedad demandada, a fin que se conozca su contenido y se pueda dar por terminado el proceso de la referencia.
2. En todo caso, cualquiera de las partes que tenga el documento podrá allegarlo a los correos jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Una vez recibida la documental referida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
bufetedeabogados@gmail.com
BUFETEDEABOGADOS@GMAIL.COM
Demandado:
miguel.parra@sayasoluciones.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

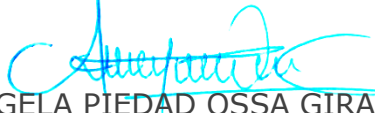


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00041-00
DEMANDANTE: YOLANDA JUNCA Y OTROS
DEMANDADO: AVIANCA Y SERDAN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se allega la documental requerida en auto anterior, referente a la historia clínica de las demandantes, por lo que se hace necesario remitir oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

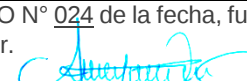
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. INCORPORAR la documental allegada por la parte demandante, referente a la historia laboral de cada una de las demandantes.
2. Conforme a lo anterior, se dispone LIBRAR OFICIO, con destino a la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, a fin efectúe la calificación de pérdida de capacidad laboral de cada una de las demandantes, determinando origen, fecha de estructuración y origen de las patologías de cada una.
3. Para tal fin se remite, la historia clínica digitalizada de cada demandante, así como el soporte del pago de los honorarios y copia de la providencia que ordena dicha prueba.
4. Una vez efectuada la calificación y remitida a este Despacho el respectivo dictamen, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ananidiagarridogarcia12@yahoo.es
demandado:
juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
felipe@bonillasasociados.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2019-00134-00
DEMANDANTE:	MANUEL RICARDO VARGAS MORALES
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA identificado (a) con la C.C. 80.166.731, portador (a) de la T.P. No. 203.450 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

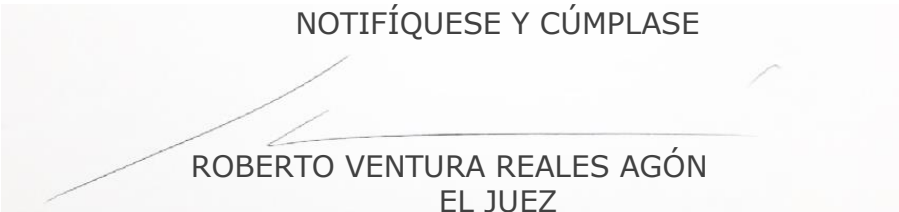
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL LUNES QUINCE (15) MARZO DE 2021**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

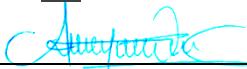
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
JOHNINCORP@HOTMAIL.COM
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00135-00
DEMANDANTE: MAURICIO EDUARDO OCHOA MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 y que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. sírvase proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
paslawyer@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
epcrioacha@inpec.gov.co
jduarte@godoycordoba.com
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

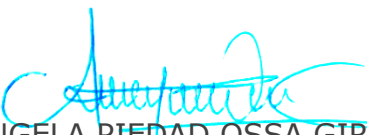


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00850-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO DORADO CAMPESE
DEMANDADO: COLPENSIONES – ALCALDÍA PALMIRA –
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto que antecede, allega la información requerida. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JOSÉ ANTONIO DORADO CAMPESE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ALCALDÍA PALMIRA y la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

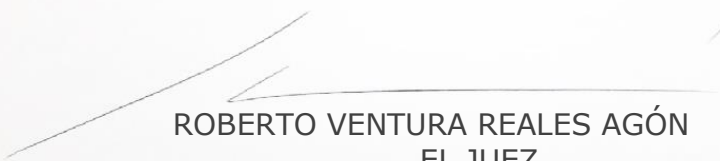
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la

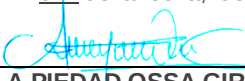
contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
joseadorado10@hotmail.com
monroy.granados@gmail.com
Demandado:
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
juridico@fhsjb.org
judiciales@palmira.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002100

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora ALBA YINETH CÁRDENAS MÉNDEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00627.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería a la abogada YULY CARONINA BERMÚDEZ MÉNDEZ, portadora de la T.P. 346.411 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

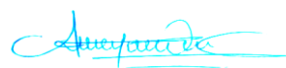


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Carolina.juridicos@gmail.com
Carober1@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002200

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO del señor ALBA FILIBERTO WAGNER HERRERA contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00628.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Previo a reconocerles personería a los abogados ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA y VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, requiéraseles para que alleguen el poder conferido por el demandante en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, remitido directamente de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

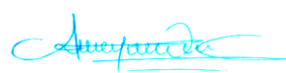


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

procesosbogota@tiradoescobar.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002300

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO del señor ALBA URIEL SUÁREZ CABEZAS contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00618.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería al abogado NIXÓN MORENO GIRALDO, portador de la T.P. 219.880 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

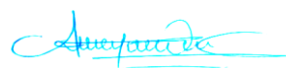


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

nixonmor@yahoo.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002400

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora PATRICIA YURANI PARIAS CAICEDO contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00605.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 243.847 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

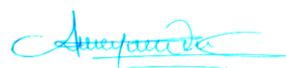


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Clau22gomez@hotmail.com
Seguridad.social.pensional@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002500

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora LUZ DORYS RICO GARCÍA contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00612.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Previo a reconocerles personería a la abogada LAURA CAMILA PARRA VANEGAS, requiérasele para que acredite su derecho de postulación allegando el poder conferido por la demandante en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, remitido directamente de la cuenta de correo electrónico de la poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

vanegasparralaura@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002600

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO del señor RAFAEL HERNANDO JIMÉNEZ OSORIO contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00617.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería al abogado NELSON MAHECHA CÁRDENAS, portador de la T.P. 71.374 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

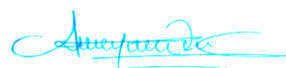


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Nelmac0661@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002700

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora YOLANDA REYES MONTENEGRO contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00603.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería a la abogada MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO, portadora de la T.P. 350.184 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

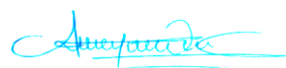


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Manuela.dominguez@cardenasrubiano.com
MARIADOMINGUEZ0513@GMAIL.COM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002800

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora GLADYS MELENDEZ MELENDEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00602.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 243.843 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

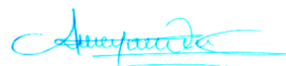


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Clau22gomez@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720210002900

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO de la señora ALCIRA SÁNCHEZ AGUILAR contra COLPENSIONES Y OTROS, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, remitido al correo electrónico el 10 de febrero de 2021 y radicado con el No. 2020-00596.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

15 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

Una vez se realice la correspondiente COMPENSACION, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

Se reconoce personería al abogado WILSON GARCÍA JARAMILLO, portador de la T.P. 103.821 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme consta y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

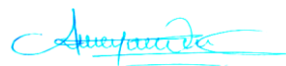


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

garciajaramillowilson@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-252-00
DEMANDANTE: ROSALBA RODRIGUEZ REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE DAVID AVILA LOPEZ identificado (a) con la C.C. 79.723.901, portador (a) de la T.P. 165.324 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ROSALBA RODRIGUEZ REYES, actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

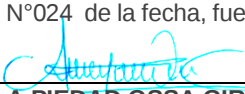
establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

j.a@actuarasesoreslaborales.com
rodriguezreyesrosalba26@gmail.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-255-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARINA MEJIA GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAMIRA DEL PILAR ALARCON identificado (a) con la C.C. 23.497.170, portador (a) de la T.P. 83.390 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CLAUDIA MARINA MEJIA GARZON , actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

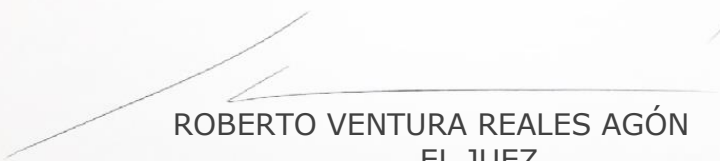
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

musicayterapia@gmail.com
s9mir9alarcon@hotmail.com
cliente@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-256-00
DEMANDANTE: EDWIN RAUL GUERRA SANTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALFONSO GUERRA SANTOD identificado (a) con la C.C. 13.457.336, portador (a) de la T.P. 60.0004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) EDWIN RAUL GUERRA SANTOS, actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

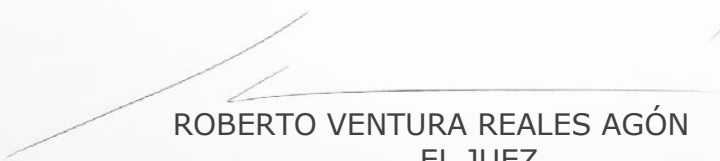
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

edraquerra@hotmail.com
gusaqui@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-258-00
DEMANDANTE: HERNAN DOMINGUEZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRES MESA CORREAL identificado (a) con la C.C. 1.019.016.410, portador (a) de la T.P. 228.067 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) HERNAN DOMINGUEZ GIRALDO, actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

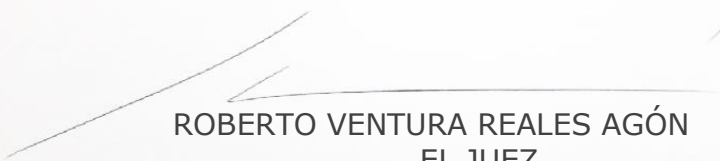
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

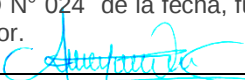
acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

hernandominguezg@hotmail.com
andresss987@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-259-00
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado (a) con la C.C. 79.626.600, portador (a) de la T.P. 125.745 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI , actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

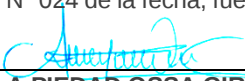
establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MADIGOMEZ@HOTMAIL.COM
cliente@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@proteccion.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-263-00
DEMANDANTE: GLORIA INES CANO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS BAQUERO RAIKAN identificado (a) con la C.C. 1.030.620.911, portador (a) de la T.P. 289.392 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) GLORIA INES CANO ROJAS , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

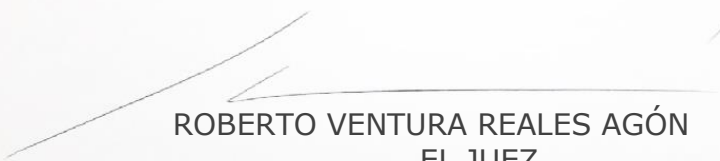
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

gloriaicanor@gamil.com
nbaquerorairan@almenajuridico.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@proteccion.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-265-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY NATALY AZCARATE JUEZ identificado (a) con la C.C. 1.143.863.504, portador (a) de la T.P. 332.657 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

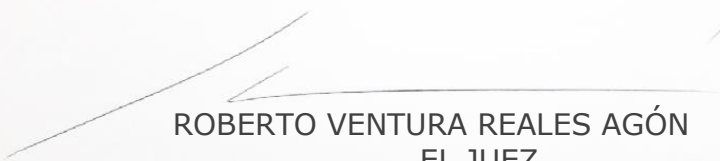
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MOVILIDADCALI@HOTMAIL.COM
movilidadcali@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@proteccion.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°.024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-266-00
DEMANDANTE: WILSON VEGA VEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR -PROTECCIÓN**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILLIAM BALLEEN NUÑEZ identificado (a) con la C.C. 19.268.631, portador (a) de la T.P. 57832 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) WILSON VEGA VEGA , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

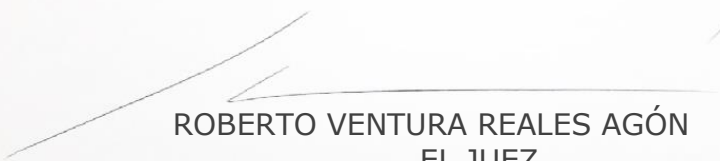
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

wilvev@gmail.com
wbn_abogado@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@proteccion.com.co
cliente@proteccion.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

RAD. 110013105007-2020-00-267-00

DEMANDANTE: JORGE VICENTE PRIETO REY

DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO BARONA BETANCOURT identificado (a) con la C.C. 79.908.658 portador (a) de la T.P. 110.501 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JORGE VICENTE PRIETO REY , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

Ordénese vincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la entidad vinculada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas

cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

wilvev@gmail.com
wbn_abogado@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RAD:
2017-763

Demandante: AMALIA MONTAÑEZ BARRERA
Demandados: Colpensiones – Porvenir – Protección

Bogotá D.C., 15 DE FEBRERO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso en audiencia de fecha 19 de julio de 2019, se ordenó ofició a fin de realizar prueba grafológica con el fin de atender autenticidad de la firma.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ QUINCE DE
FEBRERO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Ordena prescindir de la prueba pericial decretada de oficio, toda vez que el fin con el cual se decretó ya se superó, pues a folios 401 y 402 del Cuaderno Principal, el fondo privado PORVENIR, allegó informe grafológico de fecha 09 de septiembre de 2019, encontrando que el formulario de la demandante no fue suscrito por la misma.
2. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL, para el día JUEVES 11 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas y las de los testigos a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

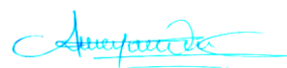

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

judicial@abogar.com.co
asesoriaslegalesmag@gmail.com
amymont1@yahoo.com
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
cayocamargo@hotmail.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

Cga/

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy
16 de febrero DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00264-00
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO SANTOS LIEVANO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – OLD MUTUAL

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, identificado (a) con la C.C. 40.026.137, portador (a) de la T.P. No. 65.662 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Debe allegar el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
earias@dealabogados.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.com.co
cliente@proteccion.com.co
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy 16 de febrero DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

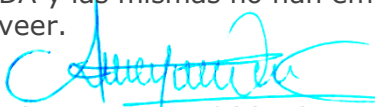
RAD: 2020-249

Demandante: ALTEA FARMACEUTICA

Demandado: CARLOS ARTURO PARDO VELANDIA.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinte (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se requirió a EPS SUR y a la IPS ASISTIR SALUD LTDA y las mismas no han emitido respuesta correspondiente. sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

el Despacho dispone:

1. Requerir nuevamente para que en el termino de 5 días, EPS SURA y la IPS ASISTIR SALUD LTDA, alleguen respuesta inmediata, respecto de cuáles son los efectos secundarios de todos los medicamentos que la entidad ha suministrado al señor CARLOS ARTURO PARDO VELANDIA identificado con C.C 79790645, desde el mes de enero del año 2020
2. Fijar fecha de audiencia de que trata el art 114 del C.P del T y de la S.S para el día JUEVES 11 de marzo de 2021 a las 2:30 PM

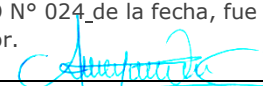
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

cfarfanlaw@gmail.com
coco-pardo@hotmail.com
usiquimfar.bogota0526@gmail.com
gerenciageneral@asistirsalud.com
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Dieciséis (16) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria